

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 11 de diciembre de 2019.

No. 99

Folleto Anexo

**ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO
DE COORDINACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL
SUSTENTABLE EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA,
PARA ESTABLECER LA CONJUCIÓN DE ACCIONES Y
RECURSOS PARA LA INSTRUMENTACIÓN, EJECUCIÓN,
OPERACIÓN, SEGUIMIENTO, CONTROL Y FINIQUITO DEL
SUBCOMPONENTE ACUACULTURA RURAL**

**ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN
ACUACULTURA RURAL
CONAPESCA-GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, EN LO SUBSIGUIENTE LA “SECRETARÍA”, POR CONDUCTO DEL ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO DENOMINADO COMISIÓN NACIONAL DE ACUACULTURA Y PESCA, EN LO SUBSECUENTE LA “CONAPESCA”, REPRESENTADA POR SU TITULAR, C. RAÚL DE JESÚS ELENES ANGULO, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL COORDINADOR GENERAL DE OPERACIÓN Y ESTRATEGIA INSTITUCIONAL, C. LUIS MIGUEL FLORES CAMPAÑA; Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, EN LO SUBSIGUIENTE EL “GOBIERNO DEL ESTADO”, POR CONDUCTO DEL SECRETARIO DE HACIENDA, C. ARTURO FUENTES VÉLEZ, Y DEL SECRETARIO DE DESARROLLO RURAL, C. RENÉ ALMEIDA GRAJEDA; A QUIENES AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES REFERIRÁ COMO LAS “PARTES”; CON EL OBJETO DE EJECUTAR LA OPERACIÓN DEL SUBCOMPONENTE ACUACULTURA RURAL, DEL COMPONENTE DESARROLLO DE LA ACUACULTURA, EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE FOMENTO A LA PRODUCTIVIDAD PESQUERA Y ACUÍCOLA, DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo subsecuente señalada como la “**CONSTITUCIÓN**”, en su artículo 4º, reconoce el derecho que toda persona tiene a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, lo cual será garantizado por el Estado; asimismo, en su artículo 25, prevé que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, estableciendo en el artículo 26 apartado A, la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

Así mismo, la “**CONSTITUCIÓN**” establece en su artículo 27 que la Nación tendrá en todo tiempo el derecho de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con el objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana.

2. La Ley de Planeación, en los artículos 3º y 9º, señala que la planeación nacional de desarrollo consiste en la ordenación racional y sistemática de acciones que, con base al ejercicio de las atribuciones del Ejecutivo Federal en materia de regulación y promoción de la actividad económica, social, política, cultural, de protección al ambiente y aprovechamiento racional de los recursos naturales, tienen como propósito la transformación de la realidad del país, de conformidad con las normas, principios y objetivos que la “**CONSTITUCIÓN**”, y, la ley establecen; por lo cual, las dependencias de la Administración Pública Federal deberán planear y conducir sus actividades con perspectiva de género y con sujeción a los objetivos y prioridades de la planeación nacional de desarrollo, a fin de cumplir con la obligación del Estado de garantizar que éste sea equitativo, incluyente, integral, sustentable y sostenible.

Asimismo, la Ley de Planeación, en sus artículos 33, 34 y 35, faculta al Ejecutivo Federal para que establezca la coordinación de sus actividades con las Entidades Federativas mediante la suscripción de convenios de coordinación, a efecto de que estas últimas, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones participen en la consecución de los objetivos de la planeación nacional.

3. La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en adelante la "**LOAPF**", en el artículo 9°, estatuye que las dependencias y entidades de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal conducirán sus actividades en forma programada, con base en las políticas que para el logro de los objetivos y prioridades de la planeación nacional del desarrollo, establezca el Ejecutivo Federal.

La "**LOAPF**" en los artículos 17, 26, 35, fracciones XXI y XXIV, establece que para la más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, las Secretarías de Estado podrán contar con órganos administrativos desconcentrados que les estarán jerárquicamente subordinados y tendrán facultades específicas para resolver sobre la materia y dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso, de conformidad con las disposiciones legales aplicables; además, para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo de la Unión contará con dependencias, entre ella, la "**SECRETARÍA**" que le corresponde, fomentar la actividad pesquera a través de una entidad pública, y los demás que expresamente le atribuyan las leyes y reglamentos.

4. La Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, en adelante la "**LGPAS**", en los artículos 1°, 2°, fracciones I, III, IV, VI, 4°, fracción XLIII, tiene por objeto, entre otros, regular, fomentar y administrar el aprovechamiento de los recursos pesqueros y acuícolas en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción; y como objetivos, establecer y definir los principios para ordenar, fomentar y regular el manejo integral y el aprovechamiento sustentable de la pesca y la acuacultura, considerando los aspectos sociales, tecnológicos, productivos, biológicos y ambientales; establecer las bases para la ordenación, conservación, la protección, la repoblación y el aprovechamiento sustentable de los recursos pesqueros y acuícolas, así como la protección y rehabilitación de los ecosistemas en que se encuentran dichos recursos; fijar las normas básicas para planear y regular el aprovechamiento de los recursos pesqueros y acuícolas, en medios o ambientes seleccionados, controlados, naturales, acondicionados o artificiales, ya sea que realicen el ciclo biológico parcial o completo, en aguas marinas, continentales o salobres; establecer las bases y los mecanismos de coordinación entre las autoridades de la Federación, las entidades federativas y los municipios, para el mejor cumplimiento del objeto de La "**LGPAS**", entre otros, a través de la "**CONAPESCA**".

Por otra parte, el artículo 13 de la "**LGPAS**" establece que corresponde a los gobiernos de las Entidades Federativas, en el ámbito de su competencia, celebrar convenios o acuerdos de coordinación y colaboración con el gobierno federal en materia de pesca y acuacultura.

La "**LGPAS**" dispone en los artículos 17, fracciones I, V, VI, 19, los principios que deben de observarse para la formulación y conducción de la Política Nacional de Pesca y Acuacultura Sustentables, dentro de ellos, que el Estado Mexicano reconoce que la pesca y la acuacultura son actividades que fortalecen la soberanía alimentaria y territorial de la nación, que son asuntos de seguridad nacional y son prioridad para la planeación nacional del desarrollo y la gestión integral de los recursos pesqueros y acuícolas; reconocer a la acuacultura como una actividad productiva que permita la diversificación pesquera, ofrecer opciones de empleo en el medio rural, así como el ordenamiento de la acuacultura a través de programas que incluyan la definición de sitios para su realización, su tecnificación, diversificación, buscando nuevas tecnologías que reduzcan los impactos ambientales y que permitan ampliar el número de especies nativas que se cultiven, dando prioridad en todo momento al cultivo de especies nativas sobre las especies exóticas. Las medidas, programas e instrumentos económicos relativos al desarrollo de la actividad pesquera y acuícola, deberán sujetarse a las disposiciones de las Leyes de Ingresos, Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal que corresponda y deberán asegurar su eficacia, selectividad y transparencia. En todo caso, los programas e instrumentos económicos deberán prever la canalización efectiva y suficiente de apoyos para fomentar las actividades pesquera y acuícola.

5. La Ley de Desarrollo Rural Sustentable, en adelante la "**LDRS**", en los artículos 1°, 5°, 6°, considera de interés público el desarrollo rural sustentable que incluye la planeación y organización de la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización, y de los demás bienes y servicios, y todas aquellas acciones tendientes a la elevación de la calidad de vida de la población rural. El Estado, a través del Gobierno Federal y en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y municipales, impulsará políticas, acciones y programas en el medio rural que serán considerados prioritarios para el desarrollo del país, y tiene entre otros objetivos promover el bienestar social y económico de los productores, de sus comunidades, de los trabajadores del campo y, en general, de los agentes de la sociedad rural, mediante la diversificación y la generación de empleo agropecuario y no agropecuario en el medio rural, así como el incremento del ingreso y corregir disparidades de desarrollo regional a través de la atención diferenciada a las regiones de mayor rezago, mediante una acción integral del Estado que impulse su transformación y la reconversión productiva y económica, con un enfoque productivo de desarrollo sustentable y Contribuir a la soberanía y seguridad alimentaria de la nación, mediante el impulso de la producción agropecuaria del país.
6. El Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación ("**DOF**") el 25 de abril de 2012 vigente, dispone en sus artículos 1°, 2°, apartado D, fracción III, que la "**SECRETARÍA**", es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal, que tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones y facultades que le confieren la "**LOAPF**" reformada y publicada en el "**DOF**" el 30 de noviembre de 2018 y otras leyes, así como los reglamentos, decretos, acuerdos, y órdenes del Presidente de la República; asimismo, que la representación, trámite y resolución de los asuntos de su competencia, corresponden originalmente al Secretario del Despacho y para el desahogo de los mismos se auxiliará de la "**CONAPESCA**".
7. El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019 ("**DPEF**"), publicado en el "**DOF**" el 28 de diciembre de 2018, prevé el ejercicio, control y la evaluación del gasto público federal para el ejercicio fiscal de 2019, así como la contabilidad y la presentación de la información financiera correspondiente; que se realizará conforme a lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en las disposiciones que, en el marco de dichas leyes, estén establecidas en otros ordenamientos legales; además, en su Anexo 11 se asignó el presupuesto al Programa de Fomento a la Productividad Pesquera y Acuícola, en adelante el "**PROGRAMA**".
8. Mediante DECRETO por el que se formula la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para el año 2019, publicado en el "**DOF**" el 28 de diciembre de 2018, la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 29 y 30 de la Ley General de Desarrollo Social formula la citada Declaratoria, con base en los Criterios Generales para la Determinación de las Zonas de Atención Prioritaria 2019, emitidos en julio de 2018 por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, así como en los resultados de los estudios de medición de la pobreza y los indicadores asociados.
9. El Calendario de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2019, del Ramo 08 por Unidad Responsable, publicado en el "**DOF**" el 18 de enero de 2019, se desglosa el presupuesto mensual autorizado asignado a la "**CONAPESCA**".
10. El 27 de febrero de 2019 se publicó en el "**DOF**" el ACUERDO por el que se dan conocer las Disposiciones Generales aplicables a las Reglas de Operación y Lineamientos de los Programas de la "**SECRETARÍA**", en adelante se les referirá como "**DISPOSICIONES GENERALES**", con el objeto establecer las disposiciones generales aplicables a las Reglas de Operación y Lineamientos de los

Programas de la "**SECRETARÍA**", siendo de observancia obligatoria para todas las instancias participantes en la ejecución de sus Programas y Componentes.

11. El 1 de marzo de 2019, se publicó en el "**DOF**" el ACUERDO por el que se dan conocer las Reglas de Operación del Programa de Fomento a la Productividad Pesquera y Acuícola de la "**SECRETARÍA**" para el ejercicio 2019, en adelante se le citará como las "**REGLAS DE OPERACIÓN**", y en el artículo 1° fracción II, se encuentra el Componente Desarrollo de la Acuicultura, en adelante será citado como el "**COMPONENTE**".

Las "**REGLAS DE OPERACIÓN**", en los artículos 2°, 3°, 5° señala que el objetivo general del "**PROGRAMA**", es lograr que el sector pesquero y acuícola incremente su productividad, en un marco de sustentabilidad, buscando reducir las brechas de desigualdad social; y que el objetivo específico es mejorar la productividad de las Unidades Económicas Pesqueras y Acuícolas, otorgando incentivos a la producción para agregar valor a la comercialización y fomento al consumo; así como para el aprovechamiento sustentable de los recursos pesqueros y acuícolas; además, que la población objetivo del mismo está compuesta por Pescadores y Acuicultores constituidos como Unidades Económicas Pesqueras y Acuícolas.

Asimismo, en los artículos 15, 16, fracción I de las "**REGLAS DE OPERACIÓN**" establecen que el objetivo específico del "**COMPONENTE**" es incentivar a las unidades económicas acuícolas para incrementar el desarrollo de la acuicultura; además, que los conceptos de apoyo, montos máximos y requisitos específicos, para el Subcomponente Acuicultura Rural, son los siguientes: a) Infraestructura y Equipamiento: Sistemas de cultivo, jaulas, tinas, estanques, bombas, aireadores, filtros, equipos de medición de parámetros, alimentadores, y aquellos relacionados al proyecto y b) Crías; en adelante será citado como el "**SUBCOMPONENTE**"; además, en concordancia con la convocatoria y avisos emitidos por la Coordinación General de Operación y Estrategia Institucional de la "**CONAPESCA**", en su carácter de Unidad Responsable, publicados en la liga https://conapesca.gob.mx/wb/cona/i_acuicultura_rural_rop_2019.

Por otra parte, los artículos 17, fracción I, 18, 21, fracción I de las "**REGLAS DE OPERACIÓN**" prevén los criterios técnicos de selección, las instancias que participan para el caso del "**SUBCOMPONENTE**" son, la Coordinación General de Operación y Estrategia Institucional de la "**CONAPESCA**" como la Unidad Responsable ("**UR**") y los Gobiernos de los Estados como la Instancia Ejecutora ("**IE**") y su mecánica operativa.

12. El 27 de marzo de 2019, el Titular de la "**SECRETARÍA**" y Gobernador Constitucional del "**GOBIERNO DEL ESTADO**", así como los representantes de cada uno, celebraron un Convenio de Coordinación, en adelante el "**CONVENIO**", mismo que fue publicado en el "**DOF**" el 23 de abril de 2019, con el objeto de establecer las bases de coordinación, con el fin de llevar a cabo proyectos, estrategias y acciones conjuntas para el Desarrollo Rural Sustentable en general; así como, las demás iniciativas que en materia de desarrollo agroalimentario se presenten en lo particular, para impulsar a dicho sector en el Estado de Chihuahua.

En la Cláusula Cuarta del "**CONVENIO**", las partes se comprometieron a formalizar los Anexos Técnicos de Ejecución que consideren necesarios durante cada ejercicio fiscal, de acuerdo a la distribución de los recursos concurrentes que se establezcan para el Estado de Chihuahua en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente. Los Anexos Técnicos de Ejecución deberán precisar el monto de recursos públicos que se comprometen, calendarización de entrega de los mismos, objetivos y metas que se pretendan alcanzar mediante su aplicación y los instrumentos y mecanismos de control operativo y financiero con los que colaborarán para el eficaz cumplimiento de las actividades convenidas; además, convinieron en

aplicar la mecánica operativa descrita en las Reglas de Operación de los Programas de **"SECRETARÍA"** vigentes en el año fiscal de que se trate, así como la normatividad aplicable que para tal efecto se emita.

Para que la **"SECRETARÍA"** efectúe su primera o única ministración de los recursos a su cargo, establecidos en los Anexos Técnicos de Ejecución el **"GOBIERNO DEL ESTADO"** previamente deberá realizar la aportación de los recursos a su cargo en los términos en que se indique en dichos instrumentos, en caso contrario la **"SECRETARÍA"** determinará la aplicación de las ministraciones subsecuentes; acorde a lo previsto en la Cláusula Quinta del **"CONVENIO"**.

En la Cláusula Vigésima Segunda, las partes acordaron que el **"CONVENIO"** entrará en vigor el día de su firma y tendrá vigencia hasta el 30 de septiembre de 2024.

13. El 12 de julio de 2019, se publicó en el **"DOF"** el DECRETO por el que se aprueba el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024; asimismo, el PLAN Nacional de Desarrollo 2019-2024, que contempla en los apartados 1. Política y gobierno, la reorientación del presupuesto a programas significativos y de alto impacto social y económico; el reconocimiento y respeto de las comunidades indígenas; el Apartado 2. Política Social, prevé el desarrollo sostenible, por ello el Ejecutivo Federal considerará en toda circunstancia los impactos que tendrán sus políticas y programas en el tejido social, en la ecología y en los horizontes políticos y económicos del país. En los apartados 3. Economía, atiende la autosuficiencia alimentaria y el rescate del campo.

DECLARACIONES

1. La **"SECRETARÍA"** a través de la **"CONAPESCA"** declara:

- 1.1. Que de conformidad con los artículos 90 de la **"CONSTITUCIÓN"**; 2º, fracción I, 9º, 17, 26, 35, octavo transitorio de la reforma a la **"LOAPF"** publicada en el **"DOF"** el 30 de noviembre de 2018; 1º, 2º, apartado D, fracción III, 44 y octavo transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, la **"SECRETARÍA"** es una dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión, que cuenta con la **"CONAPESCA"**, órgano administrativo desconcentrado, para realizar el objeto del presente instrumento, con las atribuciones que establece su instrumento de creación publicado en el **"DOF"** el 5 de junio de 2001.
- 1.2. Que el titular de la **"CONAPESCA"** cuenta con atribuciones para suscribir el presente instrumento, en términos de lo establecido en los artículos 17, fracción IV, 45 primer párrafo y 46, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación vigente; 3º, 7º, fracciones XXIX, XXX y XXXI del Decreto de creación de la **"CONAPESCA"**.
- 1.3. Que el C. Luis Miguel Flores Campaña, en su carácter de Coordinador General de Operación y Estrategia Institucional de la **"CONAPESCA"**, cuenta con las atribuciones necesarias para suscribir el presente instrumento, en términos de lo establecido en los artículos 2º, apartado D, fracción III, 35, 44, 45 primer párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación vigente; 1º, 2º, fracciones I, XV, XXIV, 8º del Decreto por el que se crea la **"CONAPESCA"**, en concordancia con el artículo 18 de las **"REGLAS DE OPERACIÓN"**.
- 1.4. Que la **"CONAPESCA"**, para todos los efectos legales de este instrumento señala como domicilio, el ubicado en Avenida Camarón Sábalo 1210, esquina con Tiburón, Fraccionamiento Sábalo

Country Club, código postal 82100, Mazatlán, Sinaloa, de conformidad con el Acuerdo por el que se establece su domicilio publicado en el "DOF" el 17 de julio de 2001.

2. El "GOBIERNO DEL ESTADO" declara:

- 2.1. De conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42, fracción I y 43 de la "CONSTITUCIÓN"; 1°, 2°, 3°, 30 y 31 fracción II de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, es un Estado Libre y Soberano, que forma parte integrante de la Federación, cuyo Poder Ejecutivo lo ejerce el Gobernador del Estado de Chihuahua.
- 2.2. La Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, establece en su artículo 24 fracción II y XI, que para el estudio, planeación y despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo del Estado contará, entre otras dependencias, con la Secretaría de Hacienda y la Secretaría de Desarrollo Rural respectivamente.
- 2.3. Que la Secretaría de Hacienda, es una dependencia del Poder Ejecutivo que tiene entre otras facultades, la de ejercer las funciones de ingresos; control presupuestal; planeación, operación y control financiero; contabilidad gubernamental, evaluación; recursos humanos, materiales, suministros y servicios generales; subsidios y transferencias, con los procesos, los sistemas y las estructuras necesarias para ello; así como optimizar la organización y funcionamiento de sus unidades orgánicas e intervenir, en los términos de las leyes de la materia, en la celebración de contratos de compraventa, comodato, donaciones y demás relativos al patrimonio mobiliario e inmobiliario del Gobierno del Estado, excepto las reservas territoriales, así como en los convenios y contratos de prestación de servicios y de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles y, en general, intervenir en cualquier acto, convenio o contrato en que se obligue económicamente al Estado; de conformidad con los artículos 24 y 26 fracciones III y XXXI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.
- 2.4. Que el C. Arturo Fuentes Vélez, acredita su personalidad como Secretario de Hacienda, con el nombramiento expedido a su favor el 4 de octubre de 2016, por el Lic. Javier Corral Jurado, Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, inscrito bajo el número 214 a folio número 214 del libro Cuatro del Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado y con el Acta de Toma de Protesta correspondiente, así mismo cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento legal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9° fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda.
- 2.5. Que la Secretaría de Desarrollo Rural, es una dependencia del Poder Ejecutivo que tiene entre otras facultades, la de fomentar las actividades agrícolas, ganaderas, frutícolas y forestales, promoviendo el crédito, la organización, los seguros y la tecnificación con las dependencias federales, municipales y los sectores social y privado de conformidad con el artículo 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.
- 2.6. Que el C. Ing. René Almeida Grajeda, acredita su personalidad como Secretario de Desarrollo Rural mediante nombramiento expedido a su favor el 14 de septiembre de 2018, por el Lic. Javier Corral Jurado, Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, inscrito bajo el número 104 a folio 104 del libro Cinco del Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado y con el Acta de Toma de Protesta correspondiente, así mismo cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento legal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9° del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Rural.

2.7. Que para todos los efectos legales derivados de este instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Avenida División del Norte número 2504, Código Postal 31200, colonia Altavista, Chihuahua, Chihuahua.

3. Las **"PARTES"** declaran:

3.1. Que se reconocen mutuamente a través de sus representantes legales la personalidad y capacidad jurídica con la que comparecen para la celebración del presente instrumento.

3.2. Que en la celebración del presente instrumento no existe vicio, dolo o mala fe que afecten el consentimiento.

3.3. Que conocen y aceptan cumplir en todo momento, en lo que les resulte aplicable, las **"DISPOSICIONES GENERALES"**, las **"REGLAS DE OPERACIÓN"**, y las demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo establecido en los artículos 4º, párrafo cuarto, 25, primer párrafo, 26 apartado A, 40, 42, fracción I, 43, 90 de la **"CONSTITUCIÓN"**; 3º, 9º, 12 de la Ley de Planeación; 2º, fracción I, 9º, 17, 26, 35 y octavo transitorio de la reforma a la **"LOAPF"** del 30 de noviembre de 2018; 1º, 2º, fracciones I, III, IV, VI, 4º, fracción XLIII, 13, 17, fracciones I, V, VI y 19 de la **"LGPAS"**; 1º, 5º, 6º de la **"LDRS"**; 1º, 2º, fracción LIII, 4º, fracción VII, 45, 54, 74, 75 y 115 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 64, 65, 175 y 176 de su Reglamento; 1º, 2º apartado D, fracción III, 17, fracción IV, 44, 45, primer párrafo, 46, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación vigente; 1º, 2º, fracciones I, XV, XXIV, 3º, 7º, fracciones XXIX, XXX, XXXI y 8º del Decreto por el que se crea la **"CONAPESCA"**; 1º, 2º, 3º, fracciones XII, XXI, 25, 26, 27, fracciones I, II, 31 y 32 del **"DPEF"**; el Calendario del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2019 del Ramo 08 por Unidad Responsable; 4º, 5º, 6º, 8º, 9º, 22, 23, 24 y 27 de las **"DISPOSICIONES GENERALES"**; 1º, fracción II, 2º, 3º, 5º, 15, 16, fracción I, 17, fracción I, 18, 21, fracción I y demás relativos aplicables de las **"REGLAS DE OPERACIÓN"**; 1º, 2º, 3º, 30 y 31 fracción II de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Chihuahua; 1º, 2º fracción I, 24 fracción II, XI, 26 fracciones III, XXXI y 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; 9º fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda del Estado de Chihuahua; 9º del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Rural del Estado de Chihuahua; las **"PARTES"** de común acuerdo tienen a bien celebrar el presente instrumento al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. DEL OBJETO: El presente Anexo Técnico de Ejecución del **"CONVENIO"** tiene por objeto establecer la conjunción de acciones y recursos entre las **"PARTES"**, a fin de que la **"CONAPESCA"**, por conducto de la Coordinación General de Operación y Estrategia Institucional, como **"UR"** y el **"GOBIERNO DEL ESTADO"**, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Rural, como **"IE"**, lleven a cabo la instrumentación, ejecución, operación, seguimiento, control y finiquito del **"SUBCOMPONENTE"** en el estado de Chihuahua.

SEGUNDA. DE LA APORTACIÓN DE RECURSOS: Para la implementación del objeto señalado en la Cláusula Primera del presente instrumento, las **"PARTES"** se comprometen a realizar la aportación de sus recursos presupuestales respectivos, acorde a los establecido en la fracción I, del artículo 16 de las **"REGLAS DE OPERACIÓN"**, conforme a lo siguiente:

1. La **"CONAPESCA"** por conducto de la Coordinación General de Operación y Estrategia Institucional, como **"UR"**, previa autorización presupuestal y sujeto a la disponibilidad del presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal 2019, acorde con las disposiciones jurídicas, reglamentarias y administrativas aplicables, realizará el proceso de gestión, autorización y transferencia de los recursos al **"GOBIERNO DEL ESTADO"** como **"IE"**, a la cuenta productiva, exclusiva y específica del Fideicomiso Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Chihuahua (FOFAE), que éste último aperture especialmente para el ejercicio de los recursos destinados a la implementación del **"SUBCOMPONENTE"** de los recursos autorizados a la **"SECRETARÍA"** en el Anexo 11 del **"DPEF"**, la cantidad de \$1,000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.), en una sola ministración, que representa el 45.5% (Cuarenta y cinco punto cinco por ciento) del monto total destinado por las **"PARTES"**, acorde a lo que establece la Cláusula Quinta del **"CONVENIO"**.
2. El **"GOBIERNO DEL ESTADO"** como **"IE"**, se compromete a realizar la aportación correspondiente, según oficio SDR-133/2019, del 4 de abril de 2019, signado por el C. René Almeida Grajeda, Secretario de Desarrollo Rural, por la cantidad de \$1,200,000.00 (Un millón doscientos mil pesos 00/100 M.N.), mismo que corresponde al 54.5% (Cincuenta y cuatro punto cinco por ciento) del monto total destinado por las **"PARTES"** para el **"SUBCOMPONENTE"**.

TERCERA. DE LA CUENTA BANCARIA: Para efecto de la transferencia de los recursos a cargo de la **"SECRETARÍA"** citados en la Cláusula Segunda de este instrumento, el **"GOBIERNO DEL ESTADO"** remitirá a la **"CONAPESCA"**, por conducto de la Coordinación General de Operación y Estrategia Institucional como **"UR"**, mediante oficio en original con firma autógrafa de su representante, los datos de la cuenta o subcuenta productiva, exclusiva y específica para la operación del **"SUBCOMPONENTE"**; asimismo, el documento que acredite el depósito de la aportación estatal respectiva.

La **"CONAPESCA"** señala que la transferencia de los recursos federales autorizados para el **"SUBCOMPONENTE"**, estarán sujetos al depósito previo de la totalidad de la aportación de los recursos a cargo del **"GOBIERNO DEL ESTADO"**, a la cuenta o subcuenta productiva, exclusiva y específica del FOFAE, acorde a lo que establece la Cláusula Quinta del **"CONVENIO"**.

CUARTA. DE LA ADMINISTRACIÓN Y NATURALEZA DE LOS RECURSOS: Los recursos que transfiera la **"CONAPESCA"** al **"GOBIERNO DEL ESTADO"**, serán administrados y ejercidos por este último para el logro y correcta realización del objeto y acciones especificadas en las Cláusulas Primera y Quinta del presente instrumento. Los recursos en ningún momento formarán parte del patrimonio del **"GOBIERNO DEL ESTADO"**, en virtud de que los mismos son subsidios federales asignados a la **"SECRETARÍA"** de conformidad a lo previsto en el Anexo 11 del **"DPEF"**, en consecuencia no perderán el carácter federal no obstante haber sido materia del presente instrumento y encontrarse transferidos para su aplicación al **"GOBIERNO DEL ESTADO"**, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Rural o al FOFAE o a los beneficiarios últimos del apoyo o a cualquier otra instancia distinta a la **"SECRETARÍA"**, y estarán sujetos a las disposiciones jurídicas que regulan su aplicación control y ejercicio por parte de las instancias facultadas en la materia; asimismo deberán sujetarse en todo momento a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad previstos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

QUINTA. DE LAS ACCIONES Y METAS ESPECÍFICAS: La **"CONAPESCA"**, por conducto de la Coordinación General de Operación y Estrategia Institucional, como **"UR"** y el **"GOBIERNO DEL ESTADO"**, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Rural, como **"IE"**, con las facultades y obligaciones previstas en las **"DISPOSICIONES GENERALES"**, llevarán a cabo coordinadamente las acciones necesarias a fin de canalizar los recursos destinados para la operación del **"SUBCOMPONENTE"**, de conformidad con lo establecido en las **"REGLAS DE OPERACIÓN"** y de acuerdo al cuadro siguiente:

Metas	Monto federal programado	Monto estatal Programado	Monto total
19 Proyectos	\$1,000,000.00	\$1,200,000.00	\$2,200,000.00

SEXTA. DE LAS OBLIGACIONES DEL “GOBIERNO DEL ESTADO”: El “GOBIERNO DEL ESTADO” por conducto de la Secretaría de Desarrollo Rural, como “IE”, en concordancia con lo establecido en los artículos 8° y 9° de las “DISPOSICIONES GENERALES” y 18 de las “REGLAS DE OPERACIÓN”, para la debida ejecución las acciones y el cumplimiento del objeto establecido en la Cláusula Primera del presente instrumento, de manera enunciativa más no limitativa conviene en realizar lo siguiente:

1. Aportar y ejercer los recursos que se indican en la Cláusula Segunda del presente instrumento para la ejecución del “SUBCOMPONENTE”.
2. Ejercer sus facultades en calidad “IE” y dar cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones establecidas en el artículo 9° de las “DISPOSICIONES GENERALES”, acorde a lo establecido en el artículo 21, fracción I de las “REGLAS DE OPERACIÓN”.
3. Publicar en su página electrónica y en donde le indique la “UR” las fechas de apertura y cierre de ventanillas, y su ubicación, la normatividad de operación del “SUBCOMPONENTE” así como los requisitos que deberán satisfacer los solicitantes, con base en lo dispuesto en las “REGLAS DE OPERACIÓN”.
4. Coordinar en la ventanilla la recepción de las solicitudes del “SUBCOMPONENTE” que esté a su cargo, así como la documentación que se adjunte.
5. Evaluar y dictaminar las solicitudes presentadas del “SUBCOMPONENTE” que este a su cargo, conforme a los requisitos de elegibilidad y criterios de selección previstos en las “REGLAS DE OPERACIÓN”.
6. Aplicar los criterios que emita la “UR” para la asignación de incentivos a los beneficiarios.
7. Suscribir con los beneficiarios/as, los instrumentos jurídicos y solicitar, en su caso, su aportación conforme a lo señalado en la mecánica operativa del “SUBCOMPONENTE”, así como el correspondiente cierre finiquito de los instrumentos jurídicos referidos.
8. Cancelar en forma total o parcial los proyectos en caso de que el beneficiario(a) del “SUBCOMPONENTE” no cumpla con lo previsto en las “REGLAS DE OPERACIÓN”.
9. Presentar la comprobación de la erogación del recurso público con independencia del seguimiento hasta el finiquito; la documentación fiscal digital que avala el recibo de incentivos deberá formar parte del expediente correspondiente siendo responsabilidad del “GOBIERNO DEL ESTADO” como “IE” su resguardo para los efectos legales correspondientes, por el término que establece la normatividad aplicable.
10. Realizar el seguimiento que podrá consistir en la entrega de reportes, requerimiento de información, visitas de supervisión y verificación y cualquier otro que le requiera la “UR”, que permita verificar que los incentivos otorgados hayan sido autorizados y usados conforme a la normatividad aplicable y vigente.

11. Llevar el control y registro detallado de la aplicación de los recursos y el avance pormenorizado de las metas del **"SUBCOMPONENTE"**, así como de la elaboración y envío a la **"UR"**, de los informes físico-financieros que se deberán elaborar y enviar con una periodicidad mensual. Los informes mensuales deberán contener al menos las especificaciones que se observan en la base m, fracción II del artículo 9° de las **"DISPOSICIONES GENERALES"**.
12. Registrar oportunamente, y mantener actualizada la información en el Sistema Único de Registro de Información (SURI) y el Sistema que la **"UR"** señale.
13. Integrar el informe de la cuenta pública del **"SUBCOMPONENTE"** con la relación definitiva de beneficiarios al 31 de diciembre de 2019, en la que deberán especificarse los recursos pagados, devengados y los no devengados enterados a la Tesorería de la Federación (TESOFE), para su entrega a la **"UR"**, el informe de la cuenta pública en cita no podrá ser objeto de modificación alguna.
14. Colaborar con la **"UR"** para mantener actualizado el Directorio de Personas físicas y/o morales que pierden su derecho a recibir incentivos, a cargo de la Unidad de Administración y Finanzas de la **"SECRETARÍA"**.
15. Reintegrar en cumplimiento a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento y demás normatividad aplicable, los recursos que al cierre del ejercicio no se hayan devengado, así como los productos y cargas financieras que correspondan.
16. Proporcionar información cuando la **"UR"** lo requiera con fines de rendición de cuentas.
17. Resguardar por el tiempo establecido en la normatividad aplicable los expedientes únicos contables, así como la documentación soporte y Actas Finiquito de la comprobación o entrega recepción de los incentivos del **"SUBCOMPONENTE"**, por un término mínimo de cinco años, lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la legislación aplicable; asimismo otorgará las facilidades a la **"UR"** y/o autoridades fiscalizadoras y hacendarias, para la evaluación y auditorías que se efectúen al **"COMPONENTE"**.
18. En general todas las obligaciones necesarias para la consecución de los objetivos del **"SUBCOMPONENTE"**, respecto del cual funge como **"IE"**.

El **"GOBIERNO DEL ESTADO"**, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Rural, como **"IE"** tendrá la responsabilidad de operar los recursos otorgados por la **"CONAPESCA"**, para la ejecución del **"SUBCOMPONENTE"** hasta su finiquito, asumiendo todas las consecuencias legales y normativas que implica el ejercicio de recursos públicos federales.

SÉPTIMA. DE LAS OBLIGACIONES DE LA "CONAPESCA": La **"CONAPESCA"** a través de la Coordinación General de Operación y Estrategia Institucional, como **"UR"**, en concordancia con lo establecido por los artículos 5° y 6° de las **"DISPOSICIONES GENERALES"** y 18 de las **"REGLAS DE OPERACIÓN"**, en lo que corresponda al **"SUBCOMPONENTE"**, conviene en realizar de manera enunciativa, más no limitativa, lo siguiente:

1. Transferir sujeto a disponibilidad presupuestal, los recursos previstos en la Cláusula Segunda del presente instrumento al **"GOBIERNO DEL ESTADO"**.
2. Definir y autorizar ventanillas, así como modificar los periodos y fechas de apertura, cierre y reapertura de estas, conforme a la necesidad de operación del **"SUBCOMPONENTE"** o si existiera presupuesto por ejercer; y cuando se presenten fenómenos hidrometeorológicos (sequía, helada, granizada, nevada, lluvia torrencial, inundación significativa, tornado, ciclón); y fenómenos

geológicos (terremotos, erupción volcánica, maremotos y movimientos de ladera). Asimismo, se podrá considerar cualquier otra circunstancia climatológica atípica e impredecible que provoque afectaciones en la actividad agrícola, pecuaria, pesquera o acuícola.

3. Suscribir los instrumentos jurídicos que permitan la ejecución de los componentes y su cargo, sin perjuicio de lo que suscriba el C. Secretario del Ramo según el impacto.
4. Llevar el control, supervisión y seguimiento del "**COMPONENTE**" a su cargo.
5. Establecer criterios para autorizar las modificaciones propuestas por los beneficiarios a los proyectos aprobados; criterios que deben integrarse bajo el principio de que no se afecte de modo alguno el objetivo del proyecto, su impacto y la población objetivo acordada.
6. Instruir a la "**IE**" las estrategias operativas y metodológicas necesarias para que los recursos del "**COMPONENTE**" sean adecuadamente empleados y se otorguen con oportunidad.
7. Definir los procedimientos para operar el "**COMPONENTE**" conforme a lo establecido en las "**REGLAS DE OPERACIÓN**".
8. Solicitar informes respecto del "**SUBCOMPONENTE**" a la "**IE**", así como a los beneficiarios.
9. Realizar u ordenar las visitas de supervisión que permitan verificar que los incentivos del "**SUBCOMPONENTE**" otorgados hayan sido aplicados y usados conforme a la normatividad.
10. En general todas las facultades necesarias para la consecución de los objetivos del "**COMPONENTE**", a su cargo, conforme a lo establecido en las "**REGLAS DE OPERACIÓN**" y demás legislación aplicable.

La "**CONAPESCA**" promoverá el cumplimiento de las "**REGLAS DE OPERACIÓN**", en su carácter de "**UR**" y dará seguimiento a las acciones convenidas en el presente instrumento.

OCTAVA. DE LAS CAUSAS DE INCUMPLIMIENTO Y EFECTOS LEGALES: La "**CONAPESCA**", a través de la Coordinación General de Operación y Estrategia Institucional, como "**UR**", manifiesta y el "**GOBIERNO DEL ESTADO**" acepta, que la primera podrá solicitar la devolución total o parcial de los recursos no ejercidos, o bien cancelar la entrega, cuando:

1. No aplique los recursos entregados al objeto y fines aprobados en el presente instrumento o los aplique inadecuadamente, en cuyo caso, deberá reintegrar los recursos otorgados con los correspondientes productos financieros.
2. No acepte la realización de visitas de supervisión e inspección, cuando así lo soliciten la Secretaría de la Función Pública, el Órgano Interno de Control en la "**SECRETARÍA**" y/o Auditores Independientes contratados para tal efecto, en coordinación con los Órganos Estatales de Control; las Secretarías de Hacienda y Crédito Público; la Auditoría Superior de la Federación y demás Instancias que en el ámbito de sus respectivas atribuciones resulten competentes, lo anterior, en términos del artículo 23 de las "**DISPOSICIONES GENERALES**".
3. No entregue a la "**UR**", los informes y la documentación que acredite los avances físico-financieros y la conclusión de las acciones convenidas.
4. Exista incumplimiento a los compromisos establecidas en el presente instrumento, o inobservancia a las disposiciones federales aplicables.

NOVENA. DEL SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y CONTROL: Las "PARTES" convienen en constituir en un plazo no mayor a 30 (treinta) días hábiles a partir de la fecha de suscripción del presente instrumento una Instancia de Seguimiento y Control (ISyC) con el objeto de dar seguimiento, evaluación y control a la instrumentación, ejecución y finiquito del "SUBCOMPONENTE".

Al interior de la ISyC se acordarán los principales procesos a desarrollar, para la debida ejecución del "SUBCOMPONENTE"; de entre ellas, el análisis de las solicitudes recibidas, la asignación de los recursos a los beneficiarios, el seguimiento físico y financiero, desglose de los recursos asignados; y estará constituida por el Coordinador General de Operación y Estrategia Institucional de la "CONAPESCA", quien la presidirá y por Titular de la Secretaría de Desarrollo Rural del "GOBIERNO DEL ESTADO", como secretario técnico, quienes a su vez podrán designar suplentes; así como terceros interesados, que las "PARTES" en su caso acuerden invitar, quienes podrán hacer uso de la voz.

Para tales efectos, la ISyC sesionará bimestralmente en forma ordinaria y las veces que se requieran de manera extraordinaria, durante el tiempo que dure la ejecución del "SUBCOMPONENTE"; el secretario técnico levantará el acta respectiva al término de cada una de sus sesiones, anexando, en su caso, las constancias documentales que deriven de los acuerdos tomados en la sesión y remitirá un ejemplar con firmas autógrafas a la Coordinación General de Operación y Estrategia Institucional de la "CONAPESCA".

DÉCIMA. DE LA INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTES: El "GOBIERNO DEL ESTADO" por conducto de la Secretaría de Desarrollo Rural, como "IE" se encargará de integrar el expediente técnico y de transparencia de cada uno de los proyectos apoyados, utilizando un folder en el que se marque claramente el número de folio correspondiente a la Solicitud de Apoyo, y estará conformado con la documentación relativa a los requisitos generales y específicos para el "SUBCOMPONENTE" señalados en los artículos 7° y 16, fracción I de las "REGLAS DE OPERACIÓN", además de lo siguiente:

- a) Instrumento jurídico suscrito entre el "GOBIERNO DEL ESTADO" y el beneficiario (original).
- b) Documento que acredite la entrega de recursos al beneficiario (copia).
- c) Actas de supervisión y seguimiento en original, en las cuales se informe los avances físicos y financieros del proyecto, rubricado y firmado por el funcionario del "GOBIERNO DEL ESTADO" y el beneficiario.
- d) Documentos fiscales digitales (facturas) que acrediten los montos ejercidos en el proyecto (copia).
- e) Acta Finiquito, en original, conforme a lo establecido en la fracción VII del artículo 43 de las "REGLAS DE OPERACIÓN".
- f) Otros documentos emitidos o recibidos relacionados con el expediente.

Al término de las acciones pactadas en el presente instrumento, se integraran las Solicitudes de Apoyo aprobadas y las no aprobadas o canceladas y ordenarlas por nombre, número de folio consecutivamente, y estatus final, anexando la lista correspondiente.

DÉCIMA PRIMERA. DE LA DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN: Las "PARTES" acuerdan que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos deberá contener la leyenda establecida en el inciso a), fracción II del artículo 26 del "DPEF" y 27 de las "DISPOSICIONES GENERALES", que se reproduce para pronta referencia:

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa."

De igual manera deberá señalarse en forma expresa e idéntica, en la comunicación y divulgación que se realice, la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través de la "SECRETARÍA"

Las imágenes institucionales de cada una de las **"PARTES"** podrán ser utilizadas en la difusión y divulgación de las acciones a implementarse, siempre y cuando exista autorización por escrito de la **"UR"**.

DÉCIMA SEGUNDA. DE LAS OBLIGACIONES EN MATERIA ELECTORAL: Sin perjuicio de lo señalado en la Cláusula inmediata anterior, las **"PARTES"**, deberán suspender durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, la difusión en los medios de comunicación de toda la propaganda y sujetarse a los calendarios electorales que emita la autoridad competente. Salvo los casos de excepción que expresamente establece la **"CONSTITUCIÓN"**, respecto a las actividades a realizarse con motivo de la aplicación de los recursos que sean asignados al cumplimiento del objeto del presente instrumento, lo anterior, en atención a lo dispuesto por el artículo 14 del **"DPEF"**.

Respetar en los términos del artículo 134 de la **"CONSTITUCIÓN"**, que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación que difundan, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada en las actividades que con motivo de la aplicación de los recursos que sean asignados en cumplimiento del objeto del presente instrumento o de alguna figura análoga prevista en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Asimismo, las **"PARTES"** se comprometen a que en la entrega de los recursos, no se hará alusión a funcionarios públicos, partidos políticos y/o candidatos, que impliquen su promoción y/o difusión ya sea en etapa de precampaña, campaña, elecciones federales y/o locales.

DÉCIMA TERCERA. DE LA RESPONSABILIDAD LABORAL: El personal que cada una de las **"PARTES"** contrate o que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este instrumento, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o de cualquier otra índole, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada. Por lo que cada una es responsable individualmente de su personal en materia civil, laboral, penal, administrativa, patrimonial, cuotas obrero patronales y sindicales, vivienda, seguridad social, impuestos, y demás relativos.

DÉCIMA CUARTA. DE LA INSTAURACIÓN DEL PROCEDIMIENTO: Con el fin de garantizar el interés general y su ejecución en tiempo y forma, en los casos de un posible incumplimiento por parte de los beneficiarios del **"SUBCOMPONENTE"** o la contravención a las disposiciones legales por estos, particularmente de las relativas al ejercicio de los recursos que en su caso le sean ministrados, las **"PARTES"** podrán ejercer las acciones que le correspondan, lo anterior de conformidad con lo estipulado en los artículos 24 de las **"DISPOSICIONES GENERALES"** y 48 de las **"REGLAS DE OPERACIÓN"**.

DÉCIMA QUINTA. DE LA TRANSPARENCIA: Las **"PARTES"** convienen en fomentar y promover la transparencia en el ejercicio de los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento, en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para tal efecto promoverá la publicación del padrón de beneficiarios y de sus avances físico-financieros, en las páginas del sistema internet que tengan disponibles, así como en los medios y con la frecuencia que al efecto determinen, lo anterior de conformidad con los artículos 26 y 28 de las **"DISPOSICIONES GENERALES"**.

DÉCIMA SEXTA. DE LOS DATOS PERSONALES: Para efecto de lo dispuesto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGDPPSO) y las disposiciones que de ella emanen, las “**PARTES**” reconocen y aceptan expresamente que la forma y términos en que cualquier información que se considere como datos de los beneficiarios de la “**UR**” serán protegidos y tratados de conformidad con lo que se establece y se regula en la LGDPPSO y la demás normatividad aplicable vigente.

DÉCIMA SÉPTIMA. DE LA FISCALIZACIÓN: Los recursos que la Federación otorga para el “**PROGRAMA**” y/o componentes, podrán ser auditados por la Secretaría de la Función Pública, el Órgano Interno de Control en la “**SECRETARÍA**”, los Órganos Estatales de Control; la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; la Auditoría Superior de la Federación y demás instancias que en el ámbito de sus respectivas atribuciones resulten competentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de las “**DISPOSICIONES GENERALES**”.

Las responsabilidades administrativas, civiles o penales derivadas de las revisiones, seguimiento y/o auditorías realizadas por la “**SECRETARÍA**” y las instancias fiscalizadoras antes mencionadas, que afecten a la Hacienda Pública Federal que, en su caso, incurran los servidores públicos federales o locales, así como las personas físicas o morales beneficiadas con el “**PROGRAMA**” y componentes, serán sancionados en los términos de la legislación aplicable.

Para todos los efectos legales, todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos públicos federales son considerados sujetos a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, conforme al artículo 4° de la misma; por lo que la administración, manejo y aplicación de los recursos federales asignados a los Programas y/o Componentes enunciados en el “**DPEF**”, deberá realizarse conforme a la legislación aplicable, en virtud de que no pierden su carácter federal, no obstante haber sido materia de un convenio y encontrarse transferidos para su aplicación, a cualquier otra instancia diferente a la “**SECRETARÍA**”.

La “**IE**” será responsable de la supervisión directa de las obras o acciones resultantes de la aplicación de los recursos fiscales otorgados a través del “**PROGRAMA**” contemplado en las “**REGLAS DE OPERACIÓN**”; así como de verificar que en su ejecución se cumpla con la normatividad aplicable.

Considerando que los recursos federales del “**PROGRAMA**” no pierden su carácter federal al ser entregados a los beneficiarios, por lo que su ejercicio está sujeto a las disposiciones federales aplicables y podrán ser auditados, de conformidad con la legislación vigente y en el ámbito de sus respectivas atribuciones, por las siguientes instancias competentes: por el Órgano Interno de Control (OIC) en la “**SECRETARÍA**”; por la Secretaría de la Función Pública, a través de la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social en coordinación con los órganos de control de los gobiernos locales; la TESOFE; así como por la Auditoría Superior de la Federación.

DÉCIMA OCTAVA. DEL CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: Las “**PARTES**” no tendrán responsabilidad por daños y perjuicios que pudieren ocasionarse, por causa de fuerza mayor o caso fortuito, que pudieran suspender la ejecución de las acciones convenidas, lo que deberá ponerse en conocimiento inmediato de cada una de ellas, para los efectos conducentes.

Sin perjuicio de lo anterior, una vez que desaparezca dicha causa de fuerza mayor o caso fortuito que, en su caso, motivaren la suspensión, las “**PARTES**” deberán llevar a cabo las acciones a su cargo que se encuentren pendientes de realizar, hasta su total terminación, a efecto de dar pleno cumplimiento al presente instrumento.

Para que la parte que invoque caso fortuito o fuerza mayor sea liberada de responsabilidad conforme a la presente cláusula, será necesario que tanto dicho acontecimiento como la imposibilidad de incumplimiento de sus obligaciones sean debidamente probados o, en su defecto, que la existencia de ambos sea de dominio público.

DÉCIMA NOVENA. DE LAS MODIFICACIONES: Las situaciones no previstas en el presente instrumento, así como como las modificaciones o adiciones que se realicen durante la vigencia de este instrumento, serán pactadas de común acuerdo entre las “PARTES” y se harán constar por escrito mediante la celebración del Convenio Modificatorio respectivo, mismo que deberá ser celebrado dentro de la vigencia del presente Anexo Técnico de Ejecución, el cual surtirá los efectos a que haya lugar, a partir del momento de su suscripción y formará parte integrante de este instrumento.

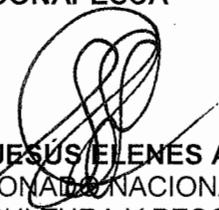
VIGÉSIMA. DE LA VIGENCIA Y TERMINACIÓN ANTICIPADA: El presente instrumento estará vigente a partir del día de su firma y hasta la fecha de conclusión de las acciones previstas en el mismo, la que no podrá exceder del 31 de diciembre de 2019.

Este instrumento podrá darse por terminado por cualquiera de las “PARTES” mediante notificación escrita a la otra con treinta días naturales de anticipación. En todo caso habrán de ser finalizadas las acciones que estén en curso con arreglo a los planes de actividades.

VIGÉSIMA PRIMERA. DE LA COMPETENCIA: Las “PARTES” manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento, son producto de la buena fe, por lo que se realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de suscitarse duda, conflicto o controversia con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente Anexo Técnico de Ejecución, acuerdan someterse a la competencia de los tribunales de la Ciudad de Mazatlán, Sinaloa, y leyes federales, renunciando desde este momento a la competencia y jurisdicción que pudiera corresponderles en razón de su domicilio, presente o futuro, o por cualquier otra causa.

Una vez que fue leído el presente Anexo Técnico de Ejecución por las “PARTES” y enteradas de su valor, contenido, alcance y efectos legales lo ratifican y lo firman de común acuerdo en cinco ejemplares originales, en la Ciudad de Mazatlán, Sinaloa, el 24 de JULIO de 2019.

POR LA “SECRETARÍA” A TRAVÉS DE LA
“CONAPESCA”


C. RAÚL DE JESÚS ELENES ANGULO
EL COMISIONADO NACIONAL DE
AGRICULTURA Y PESCA


C. LUIS MIGUEL FLORES CAMPAÑA
EL COORDINADOR GENERAL DE
OPERACIÓN Y ESTRATEGIA
INSTITUCIONAL

POR “EL GOBIERNO DEL ESTADO”


C. ARTURO FUENTES VÉLEZ
EL SECRETARIO DE HACIENDA


C. RENÉ ALMEIDA GRAJEDA
EL SECRETARIO DE DESARROLLO RURAL